



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El pleno del Ayuntamiento de Yuncos, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2024, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo núm. 170, de 5 de septiembre de 2024, y transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. NUMERO 29

Artículo 1. Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto y ámbito

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación temporal, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga, en línea de fachada o frente al establecimiento.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, requerirá la obtención previa de la autorización o concesión municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza, así como en la legislación complementaria. La autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el interés general y el uso público.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

1. TERRAZA: Ocupación de espacios de dominio público municipal (por estar en contacto con la vía pública), de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas o no de elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, estufas, protecciones laterales, jardineras,...), dependientes de un establecimiento hostelero fijo de carácter permanente.

Estas ocupaciones podrán efectuarse mediante las siguientes modalidades:

1.1. Terrazas sin cerramiento estable.

1.2. Terrazas con cerramiento estable a tres caras, compuesto por elementos desmontables pudiendo ser cubierta y dejando al menos su frente con el establecimiento.

2. VELADOR: Elemento configurador de una terraza compuesta por una mesa y 4 sillas. También tendrá esta denominación la composición formada por una mesa alta y 2 o más taburetes.

3. SOMBRILLA: Elemento de cobertura en espacios abiertos, apoyado en el suelo por un solo pie o base.

4. TOLDO: Elemento de cobertura en espacios abiertos, apoyado en el suelo por más de un pie o base metálica o de madera.

5. PÉRGOLA: Elemento de cobertura en espacios abiertos, compuesto por armazón anclado al suelo para sostener una lona. Este elemento únicamente permanecerá instalado en la vía pública mientras disponga de autorización la terraza de veladores a la que sirve, por lo que el sistema de anclaje a la vía pública debe garantizar que se pueda llevar a cabo el desmontaje de la instalación sin deteriorar el pavimento público, al primer requerimiento de este Ayuntamiento. En caso contrario el titular de la licencia para su instalación deberá reponer el pavimento afectado.

6. PROTECCIONES LATERALES: Elementos móviles, transparentes u opacos, adecuados a las condiciones del entorno. No podrán sobrepasar el ancho autorizado de la terraza y su altura nunca podrá ser inferior a 1 m.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.



Artículo 5. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

Están solidariamente obligados al pago:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos: el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

Artículo 9. Tarifas

-Temporada completa (del 1 de enero al 31 de diciembre):

- Todos los días: 17,50 €/m².
- Fines de semana y festivos: 12,50 €/m².

-Media de verano (periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive):

- Todos los días 12,50 €/m².
- Fines de semana y festivos 8,40 €/m².

Durante la duración de los diferentes festejos locales (tales como San Blas o las fiestas patronales), se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de estos festejos, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación conforme a la siguiente tarifa:

-De manera ocasional (exclusivamente festejos locales):

- Terrazas de 0 a 20 m²: 140,00 euros.
- Terrazas de 21 a 40 m²: 245,00 euros.
- Terrazas de 41 m² en adelante: 350,00 euros.

A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación se entenderá que 1 mesa con 4 sillas ocupa 4 metros cuadrados.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, pérgolas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

Artículo 10. Administración y cobranza.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas o sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. A toda solicitud podrá exigírsele un depósito de fianza afecta al resultado de la autorización.

4. Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

5. Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del 85% del importe de la licencia.

6. Las normas de gestión referentes de la tasa, en lo no previsto en esta Ordenanza, ya sean provisionales o definitivas, se establecerán por decreto de Alcaldía.

Artículo 11. Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.



Artículo 12. Modalidades de ocupación y condiciones

1. Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en las aceras con una anchura igual o superior a 4 metros, debiendo quedar, en todos los casos, un paso completamente libre de, al menos, 1,50 metros de anchura para todo tipo de peatones.

2. La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3. En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, y en aquellas terrazas que se determinen por el Ayuntamiento, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental. Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4. Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

5. En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de 3 metros.

6. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas. En cualquier caso, las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

7. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local vigilará y delimitará las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir.

8. En ningún caso se autorizará una ocupación del dominio público que sea superior a 100 metros cuadrados por establecimiento.

9. No podrán instalarse billares, futbolines, máquinas expendedoras de productos o recreativas o de azar, sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aun tratándose de las ferias y fiestas.

10. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, en horario nocturno (comprendido entre las 23 horas a las 7 horas). El propietario de la autorización velará por el cumplimiento de esta norma.

11. Los titulares de los establecimientos tendrán la obligación de mantener el entorno en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al cierre del establecimiento, se procederá a la limpieza del espacio utilizado, retirando los veladores instalados.

12. No se permitirá el almacenamiento o apilamiento en los espacios públicos objeto de la autorización de materiales y/o materias primas, permitiéndose únicamente el apilamiento de sillas y mesas, las cuales deberán ser sujetadas con cadenas metálicas u otros sistemas análogos para evitar su sustracción y vandalización.

13. Deberán dejarse libres las bocas de riego, los hidrantes, los imbornales, las arquetas de válvulas y contadores, registros de alcantarillado y de servicios públicos así como los centros de transformación soterrados.

14. Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 20:00 horas), debiendo retirar la terraza una vez abierta la calle. Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

15. En cuanto a las instalaciones que requieran anclajes en el pavimento, éstos deberán hacerse SIEMPRE en el mismo punto para evitar nuevos agujeros en cada temporada.

16. La circulación no se verá en ningún caso afectada por la instalación de la terraza, salvo lo dispuesto en el punto 13 de este artículo.

Artículo 13. Documentación.

Toda solicitud deberá estar acompañada de:

a) Descripción de la superficie que se pretende ocupar (en metros cuadrados), número de mesas y sillas y relación de otros elementos a instalar tales como estufas, jardineras, sombrillas, toldos,...

b) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad hostelera, o en su caso cambio de titularidad del establecimiento.

c) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

d) En el caso de solicitud de instalación de estufas de propano, se deberá presentar copia del marcado CE, características técnicas y de seguridad de la máquina instalada.

e) En el caso de solicitud de instalación de toldos o cerramientos, se deberán presentar:

e.1) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.

e.2) Características técnicas y de seguridad del material a instalar.

e.3) Una vez finalizada la instalación, certificado de montaje.



f) Póliza del seguro de responsabilidad civil en el que se incluya la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza.

g) En el caso de solicitud de cerramientos estables a tres caras, se exigirá además la documentación prevista en el siguiente artículo.

Artículo 14. Cerramientos estables a tres caras.

Las instalaciones con cerramientos a tres caras deben ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

1. Condiciones de instalación:

1.1. Deberán presentar estructura independiente, con apoyos simples sobre el pavimento existente.

1.2. La altura exterior máxima de la estructura será de 3 metros. En el interior del cerramiento la estructura mínima será de 2,5 metros.

1.3. No podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 4,5 metros.

1.4. El material que lo conforma deberá ser ignífugo. En caso de usar maderas, éstas deberán estar tratadas para evitar riesgo de incendio.

1.5. Las paredes no podrán ser "ciegas", teniendo que contar forzosamente con al menos la mitad de su altura en forma translúcida.

1.6. En el caso de que la instalación afecte al arbolado existente, deberá emitirse informe vinculante por parte del Técnico Municipal.

1.7. No podrán instalarse sobre arquetas, alcantarillados, tapas de registro o hidrantes, o cualquier otro elemento reflejado en el artículo 12, apartado 12 de la presente Ordenanza.

1.8. Se deberá exhibir en su parte abierta cartel informativo con el aforo permitido.

1.9. Los cerramientos con aforo superior a 20 personas, deberán contar con medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores).

1.10. No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado ni colgado de él.

1.11. Solamente se permitirá la instalación de mesas y sillas dentro del cerramiento.

1.12. Se deberá instalar una papelera o contenedor dentro del cerramiento.

1.13. La instalación eléctrica (si la hubiere) deberá reunir las condiciones que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

1.14. Se permitirá la instalación de elementos de climatización dentro del cerramiento tales como aires acondicionados, estufas o calefactores de infrarrojos, siempre que éstos cumplan con la normativa vigente y presenten marcado CE.

1.15. Cuando exista concentración de estos cerramientos, la distancia mínima entre ellos será de 2,5 metros.

1.16. Cuando se instalen en aceras con zona de aparcamiento, deberán retranquearse al menos 0,5 metros del bordillo, pudiendo ser aumentada esta distancia cuando razones de interés público lo justifiquen.

1.17. En calles peatonales, plazas y bulevares solo se permitirá su instalación siempre que exista una distancia de paso mínima de 3 metros para los servicios de emergencia.

1.18. Quedan totalmente prohibidas las actuaciones en directo.

1.19. Deberá garantizarse en todo momento el acceso a las fincas colindantes, las paradas de transporte público y los pasos de peatones, así como las salidas de emergencia y el paso de vehículos a los vados autorizados.

1.20. Se permitirá su instalación en zona de aparcamiento si la propuesta cumple con los siguientes requisitos:

a) Su perímetro deberá estar delimitado por vallas ancladas al suelo o jardineras de carácter ornamental. Las vallas no podrán ser de obra, tráfico o similares.

b) Se deberán dejar al menos 2,5 metros de paso en la calzada.

c) La distancia hasta la esquina más próxima deberá ser al menos de 3,5 metros.

d) Se deberán instalar elementos reflectantes en dos esquinas orientadas a la calzada.

2. Documentación específica a aportar:

Además de lo dispuesto en el artículo 13º, se deberá aportar junto a la solicitud:

1. Memoria técnica suscrita por técnico competente que incluya descripción, planos del propio cerramiento (en planta y alzado) y de la instalación eléctrica en caso de haberla.

2. Relación de elementos auxiliares que lo conforman (climatización, calefacción, iluminación, difusores de agua, ventiladores, equipos audiovisuales, instalaciones contraincendios, etc.).

3. Certificado visado por técnico competente de instalación.

Artículo 15. Procedimiento de obtención de la licencia.

Podrá solicitar licencia o concesión para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o local.

1. De manera general, el proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitarla al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.



- b) Informe de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos.
- c) Aprobación de la solicitud por decreto de Alcaldía.
- d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas, si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etc.
- e) Pagar las tasas del año en curso.

2. Además de lo anterior, para la instalación de elementos

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

2. Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

- a) Firmar una copia del traslado de resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.
- b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.
- c) El titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la misma, de la licencia de actividad del local que le sirva de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta Ordenanza como en la demás normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expedir los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependan.
- d) Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 16. Horarios

- Desde el 1 de marzo al 30 de abril y del 1 al 30 de octubre (ambos inclusive):
 - Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo: De 11:00 hasta las 00:30 horas.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: De 11:00 hasta la 1:30 horas
- Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):
 - Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos: De 11:00 hasta la 1:30 horas.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: De 11:00 hasta las 2:30 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

Artículo 17. Deberes generales del titular de la licencia

1. El titular o responsable de la actividad deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado

Además, los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por parte de los servicios municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se occasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las mesas y sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la autorización de éste, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la vía pública.

2. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

3. Queda absolutamente prohibido que en el espacio público autorizado se coloque ningún tipo de publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas de alta graduación y/o tabaco.

Artículo 15. Vigilancia e inspección

1. Inspección: Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

2. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no supongan una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

3. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se podrá ordenar la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores, o en su defecto, las actuaciones o correcciones que procedan.



De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Serán infracciones leves:

- a) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 10% de la cantidad autorizada.
- b) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario menos de treinta minutos después del horario regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

c) Descuidar la limpieza de la zona ocupada, así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inócuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.

d) La no exhibición de las autorizaciones municipales cuando sean debidamente requeridos para ello.

Serán infracciones graves:

a) La reiteración de infracciones leves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.

b) La instalación de la terraza en las zonas de dominio público, sin la preceptiva licencia o autorización.

c) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas cuando el exceso supere el 10% de la cantidad autorizada.

d) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 30 e inferior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

e) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la autorización, así como emitir ruidos por encima de los límites autorizados.

f) Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.

Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones graves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.

b) La instalación de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, o de cualquier otro elemento, en zonas de dominio público no autorizadas y que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

c) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Sanciones.

• Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 300,00 euros.

• Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301,00 a 600,00 euros.

• Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601,00 a 1.200,00 euros y suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de tres meses. Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la revocación definitiva de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública.

Artículo 17. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos, 14 de noviembre de 2024.–El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.-6305